

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -XXXX-SERVIR-GPGSC

Para

:

BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De

:

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto

:

Sobre la designación del Secretario Técnico del Procedimiento
Administrativo Disciplinario en el marco de la Ley N° 31433

Referencia

:

Carta S/N - 2022

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, formula a SERVIR las siguientes consultas:

- ¿En la designación del Secretario Técnico de las Autoridades Administrativas del Procedimiento Administrativo Disciplinario por el lapso de dos años (renovables una sola vez y por el mismo plazo), dicha designación es inamovible durante dicho lapso o por el contrario es atribución del Consejo Municipal o Regional (Alcalde o Gobernador Regional) retirar la confianza y promover la conclusión de su designación?
- ¿Cuál es el procedimiento para la designación del Secretario Suplente en los Gobiernos Locales y Regionales?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR – a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Sobre el plazo de designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el marco de la Ley N° 31433

- 2.4 En principio, cabe resaltar que la labor de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante PAD) no constituye propiamente un cargo, sino más bien una función a ser desempeñada por un servidor o servidora de la entidad; dado que la Secretaría Técnica del PAD no es una unidad orgánica de la entidad, sino que esta depende funcionalmente de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.
- 2.5 En torno a la posibilidad de efectuar una nueva designación del Secretario Técnico del PAD antes de culminar los dos (2) años se debe precisar que el artículo 92 de la Ley del Servicio Civil¹ (en adelante LSC), modificada por la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, ha previsto que en el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la referida designación se realiza mediante acuerdo de Consejo Regional o acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo.
- 2.6 En ese sentido, en torno a la su primera consulta, se tiene que la regulación del plazo de designación del Secretario Técnico del PAD, por dos (2) años renovables por única vez es de carácter imperativo; es decir, los Concejos Municipales o Regionales no tienen la facultad de efectuar designaciones por un plazo menor o mayor, ni cesar al Secretario Técnico antes que culmine el plazo previsto por la ley.
- 2.7 Finalmente corresponde recordar que la designación del Secretario Técnico del PAD, bajo el marco legal de la Ley N° 31433, será en adición a las funciones que ya viene desempeñando el servidor o servidora, de este modo en caso la relación laboral con el servidor designado se extinga o suspenda conllevará a la necesidad que el concejo Municipal o Consejo Regional deba efectuar una nueva designación.

Sobre el Secretario Técnico Suplente en el Procedimiento Administrativo Disciplinario

- 2.8 En principio, se debe señalar que el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado, designado mediante resolución del titular de la entidad². El Secretario Técnico puede también ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo en adición a sus funciones.

¹ SEGUNDA. Modificación del artículo 92 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil Se modifica el artículo 92 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, conforme al siguiente texto:

“Artículo 92. Autoridades

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

(...)

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo

(...)”

² El artículo 92 de la LSC, modificado por la Ley N° 31433, ha previsto que en el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario se realiza mediante acuerdo de consejo regional



- 2.9 Ahora bien, el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015 SERVIR/GPGSC³, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante la Directiva), señala que si el Secretario Técnico fuese denunciado, procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (actualmente dichas causales de abstención se encuentran descritas en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴), la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento.

Asimismo, dicha norma refiere que para estos efectos se aplican los artículos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444).

- 2.10 De lo anterior, se tiene que procederá la designación del Secretario Técnico Suplente cuando el Secretario Técnico Titular del procedimiento administrativo disciplinario fuese denunciado o procesado o se encontrara en alguna de las causales de abstención previstas en el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444.

Sobre la designación del Suplente del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en los Gobiernos Regionales y Locales

- 2.11 Sobre el particular, el procedimiento para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, el Secretario Técnico del PAD) se encuentra establecido mediante la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, que dispone: para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente.
- 2.12 Mediante la Ley N°31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, se estableció un nuevo procedimiento para designar al Secretario Técnico del PAD en los Gobiernos Regionales y Locales; en esa línea el procedimiento para designar al Suplente del Secretario Técnico del PAD es el mismo que para la designación del Secretario Técnico del PAD Titular, al no haberse regulado un procedimiento distinto para su designación.
- 2.13 Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 y 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respectivamente,

o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos (2) años renovables una sola vez y por el mismo plazo.

³ Aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, versión actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y publicado en El Peruano el 25 de enero de 2019



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

el concejo municipal y consejo regional ejercen funciones normativas y fiscalizadoras, en concordancia a lo dispuesto por la Ley N° 31433, siendo ello así el procedimiento de designación del Suplente del Secretario Técnico del PAD, se realiza a propuesta de ternas por parte del alcalde o gobernador regional, ante el consejo municipal o concejo regional.

III. Conclusiones

- 3.1 En torno a la posibilidad de efectuar una nueva designación del Secretario Técnico del PAD antes de culminar los dos (2) años se debe precisar que el artículo 92 de la Ley del Servicio Civil⁵ (en adelante LSC), modificada por la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, ha previsto que en el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la referida designación se realiza mediante acuerdo de Consejo Regional o acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo.
- 3.2 La designación del Secretario Técnico Suplente procede cuando el Secretario Técnico del PAD, fuese denunciado o procesado o se encontrara en alguna de las causales de abstención previstas en el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444.
- 3.3 Para la designación del Suplente del Secretario Técnico del PAD en los Gobiernos Regionales y Locales, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. De no designarse a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/lvdho

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022
Reg. 26357-2022

⁵ SEGUNDA. Modificación del artículo 92 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil Se modifica el artículo 92 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, conforme al siguiente texto:

"Artículo 92. Autoridades

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

(...)

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo

(...)"